

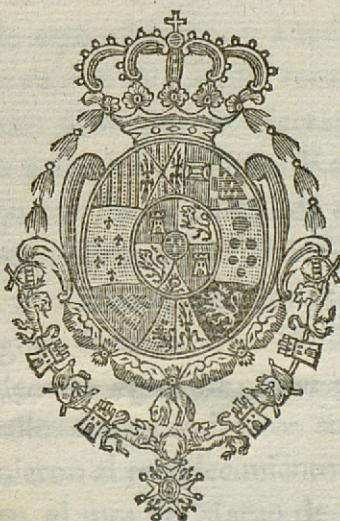
197-
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se declaran nulos y de ningun valor todos los actos del Gobierno llamado Constitucional, de cualquiera clase y condicion que sean, y se aprueba interinamente todo cuanto se ha decretado y ordenado por la Junta Provisional de Gobierno y por la Regencia del Reino, con lo demas que en ella se expresa.

Año

de 1823.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias
Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano;
Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de
Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Se-
ñor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presi-
dentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Al-
caldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Corregidores, Asistente,
Gobernadores Militares y Políticos, Intendentes, Alcaldes mayo-
res y ordinarios, y otros Jueces y Justicias de todas las Ciudades,
Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son, co-
mo á los que serán de aqui adelante, y á todas las demás personas á
quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cual-
quier manera, SABED: Que por mi Secretario de Estado y del
Despacho de Gracia y Justicia, y de mi Real orden, se ha comu-
nicado al mi Consejo con fecha cuatro de este mes por medio de
su Decano la siguiente: Ilmo. Sr.: El Sr. D. Victor Saez, Secre-
tario del Despacho de Estado, me dice en papel de primero de
este mes lo que sigue: Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor me
acaba de dirigir el decreto siguiente: Bien públicos y notorios fue-
ron á todos mis vasallos los escandalosos sucesos que precedieron,
acompañaron y siguieron al establecimiento de la democrática cons-
titucion de Cádiz en el mes de Marzo de mil ochocientos veinte:
la mas criminal traicion, la mas vergonzosa cobardía, el desacato
mas horrendo á mi Real Persona, y la violencia mas inevitable,
fueron los elementos empleados para variar esencialmente el Go-
bierno paternal de mis Reinos en un código democrático, origen
fecundo de desastres y de desgracias. Mis vasallos, acostumbrados
á vivir bajo leyes sabias, moderadas y adaptadas á sus usos y cos-

tumbres, y que por tantos siglos habian hecho felices á sus antepasados, dieron bien pronto pruebas públicas y universales del desprecio, desafecto y desaprobacion del nuevo régimen constitucional. Todas las clases del Estado se resintieron á la par de unas instituciones, en que preveian señalada su miseria y desventura. Gobernados tiránicamente, en virtud y á nombre de la constitucion, y espiados traidoramente hasta en sus mismos aposentos, ni les era posible reclamar el orden ni la justicia, ni podian tampoco conformarse con leyes establecidas por la cobardía y la traicion, sostenidas por la violencia, y productoras del desorden mas espantoso, de la anarquía mas desoladora y de la indigencia universal. El voto general clamó por todas partes contra la tiránica constitucion; clamó por la cesacion de un código nulo en su origen, ilegal en su formacion, injusto en su contenido; clamó finalmente por el sostenimiento de la Santa Religion de sus mayores, por la restitucion de sus leyes fundamentales, y por la conservacion de mis legítimos derechos, que heredé de mis antepasados, que con la prevenida solemnidad habian jurado mis vasallos. No fue esteril el grito general de la Nacion: por todas las Provincias se formaban cuerpos armados que lidiaron contra los soldados de la constitucion: vencedores unas veces y vencidos otras, permanecieron siempre constantes en la causa de la Religion y de la Monarquía: el entusiasmo en defensa de tan sagrados objetos nunca decayó en los reveses de la guerra; y prefiriendo mis vasallos la muerte á la perdida de tan importantes bienes, hicieron patente á la Europa con su fidelidad y su constancia que si la España habia dado el ser y abrigaba en su seno á algunos desnaturalizados, hijos de la rebelion universal, la nacion entera era religiosa, monárquica y amante de su legítimo Soberano. La Europa entera, conociendo profundamente mi cautiverio y el de toda mi Real Familia, la mísera situacion de mis vasallos fieles y leales, y las máximas perniciosas que profusamente esparcian á toda costa los agentes españoles por todas partes, determinaron poner fin á un estado de cosas, que era el escándalo universal, que caminaba á trastornar todos los Tronos y todas las instituciones antiguas, cambiándolas en la irreligion y en la inmoralidad. Encargada la Francia de tan santa empresa, en pocos meses ha triunfado de los esfuerzos de todos los rebeldes del mundo, reunidos por desgracia de la España en el suelo clásico de la fidelidad y lealtad. Mi augusto y amado Primo el Duque de Angulema al frente de un Ejército valiente, vencedor en todos mis dominios, me ha sacado de la esclavitud en que gemia, res-

tituyéndome á mis amados vasallos, fieles y constantes. Sentado ya otra vez en el Trono de S. Fernando por la mano sabia y justa del Omnipotente, por las generosas resoluciones de mis poderosos Aliados, y por los denodados esfuerzos de mi amado Primo el Duque de Angulema y su valiente Ejército; deseando proveer de remedio á las mas urgentes necesidades de mis pueblos, y manifestar á todo el mundo mi verdadera voluntad en el primer momento que he recobrado mi libertad; he venido en decretar lo siguiente:

PRIMERO. Son nulos y de ningun valor todos los actos del Gobierno llamado constitucional (de cualquiera clase y condicion que sean) que ha dominado á mis pueblos desde el dia siete de Marzo de mil ochocientos veinte hasta hoy dia primero de Octubre de mil ochocientos veinte y tres, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado á sancionar las leyes, y á expedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedian por el mismo Gobierno.

SEGUNDO. Apruebo todo cuanto se ha decretado y ordenado por la Junta Provisional de Gobierno, y por la Regencia del Reino, creadas, aquella en Oyarzun el dia nueve de Abril, y esta en Madrid el dia veinte y seis de Mayo del presente año, entendiéndose interinamente hasta tanto que instruido competentemente de las necesidades de mis pueblos, pueda dar las leyes y dictar las providencias mas oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad, objeto constante de todos mis deseos. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á todos los Ministerios. = Rubricado de la Real mano. = Puerto de Santa María primero de Octubre de mil ochocientos veinte y tres. = A D. Victor Saez. = Lo comunico á V. E. de orden de S. M., á fin de que disponga se publique y circule por los respectivos Ministerios á quien corresponda. = De igual orden de S. M. lo traslado á V. I. para inteligencia del Consejo Real, y á fin de que disponga se circule en la forma ordinaria para su cumplimiento.

Publicada en el mi Consejo la antecedente mi Real orden, acordó se guardase y cumpliese, y expedir esta mi Cédula; por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en la parte que á cada uno corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna. Y encargo á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regu-

lares, Mendicantes y Monacales, y demas Prelados y Jueces Eclesiásticos de estos mis Reinos que en la parte que les corresponda observen esta mi Real resolucion como en ella se previene: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Sevilla á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y tres.=YO EL REY.= Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. Josef María Puig.=D. Juan Antonio Gonzalez Carrillo.=D. Josef Cavanilles.=D. Francisco Marin.=D. Josef Manuel de Arjona.=Registrada.=Salvador María Granes.=Teniente de Canciller mayor, Salvador María Granes.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.